



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00128-00

I. En atención al memorial que antecede relativo a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, se CONCEDE el Amparo de Pobreza deprecado por MANUELA VÉLEZ LONDOÑO, en favor de sus menores hijas MARIANGEL y MARIÁ ANTONIA VÉLEZ LONDOÑO; advirtiéndole que la Amparada por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibidem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

II. En vista de lo anterior, y teniendo de presente que ya fue allegado al correo electrónico del Juzgado el Cronograma para la toma de muestras de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y con el fin de llevar a feliz término la pericia decretada; el Despacho fija como nueva fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con las menores MARÍA ANTONIA y MARIANGEL VÉLEZ LONDOÑO, la demandante MANUELA VÉLEZ LONDOÑO y la muestra de SANGRE LIQUIDA del presunto padre biológico JHON WILSON GALEANO IBARRA, la cual se encuentra bajo la custodia del Almacén de Evidencias del Área de Patología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, relacionado con el número de Necropsia 2020010105001000134, SPOA 050016000206202001339 CAVA PATOLOGIA REFRIGERACION BOLSA 15; y que tendrá lugar el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en auto del 28 de octubre de 2020.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, anexando copia del auto de concesión de Amparo de Pobreza.

III. Finalmente, vencido el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es viable designar Curador(a) Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante JHON WILSON GALEANO IBARRA, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7° del Art., 48 del C.G.P., cargo que recaerá en el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA, quien se localiza en la Calle 10 A N° 71-62, Medellín, Ant, teléfono: 3432564 y 3116409725, correo electrónico tavo1088@hotmail.com; Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

IV. Finalmente, y en lo que tiene que ver con la manifestación que hace la togada del grado de consanguinidad que la une con la demandante y las hijas de ésta, el suscrito Juez no encuentra óbice alguno para que la profesional agencie los derechos de su colateral.

NOTIFIQUESE,

WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f3af89b496af3231f1c0c280ba5df1bfb75ce40b1dcf3f4712f8f0
dfdfd27e**

Documento generado en 01/02/2021 04:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**